

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 4 DE MARZO DE 1968

Nº 16.062

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 117 de 27 de junio de 1967, por la cual se eleva una consulta.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 34 de 30 de enero de 1968, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 47 de 2 de febrero de 1968, por el cual se encomienda una Misión Especial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Nº 42 de 18 de enero de 1968, por el cual se concede permiso de importación.

Vida Oficial en Provincias.

Artículos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ELEVASE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 117.—Panamá, 27 de junio de 1967.

El Licenciado Juan Marterno Vásquez, en memorial de fecha 22 de junio de 1967, ha transcrito el Artículo 6º de los Estatutos de la Fundación "Frank Ullrich", con el objeto de que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le absuelva la siguiente consulta:

a) Qué se atiende por falta temporal, para los efectos de esa disposición? y

b) Si al ejercer la representación dos de los tres Directores, por falta temporal del tercero basta la simple manifestación de la falta temporal o es menester acreditarla para que los actos ejecutados por los Directores tengan validez?

Para mayor ilustración se transcribe a continuación el Artículo 6º, citado por el Licenciado Vásquez:

Artículo 6º: "La representación absoluta y completa de la Fundación "Frank Ullrich", estará a cargo de los tres Directores conjuntamente. Todo acto público o privado, bancario, oficial, contrato, actuación y en fin cuanto atañe a la existencia y relaciones de la Fundación, está a cargo de los tres Directores. Pero podrán tener esa representación, por falta temporal de uno de los Directores, los dos restantes".

Por lo anteriormente expuesto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

a) Se entiende por falta temporal, la suspensión transitoria del ejercicio del cargo, o la imposibilidad para actuar en el ejercicio de ese cargo, por cualquier causa, ya sea que se encuen-

tre en el territorio de la República o fuera de él, siempre que tal separación o ausencia sea debidamente comprobada.

b) Se considera que al ejercer la representación de la fundación dos de sus tres Directores, por falta temporal de uno de ellos, no basta la simple manifestación que se haga de esa falta temporal, sino que debe acreditarse, de tal manera que la prueba de esa ausencia, convalide en forma fehaciente el principio fundamental de la representación absoluta y completa que establece el párrafo primero del Artículo consultado.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 34

(DE 30 DE ENERO DE 1968)

por el cual se nombra Observador de la República de Panamá en el Consejo de Defensa Centroamericano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra al Capitán de la Guardia Nacional, Antonio Gaspar Suárez S., Observador de la República de Panamá en el Consejo de Defensa Centroamericano.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el nombramiento que se hace en la persona del Capitán Antonio Gaspar Suárez S., es con carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero del año de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

ENCOMIENDASE UNA MISIÓN ESPECIAL

DECRETO NUMERO 47

(DE 2 DE FEBRERO DE 1968)

por medio del cual se encomienda una Misión Especial.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra al Doctor José Manuel Reverte para que cumpla una Misión Es-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA

Avenida 9ª Sur—No 19-A 50

(Relleño de Barrera)

Teléfono: 22-8271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—No 19-A 50

(Relleño de Barrera)

Apartado No 3415

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.85.—Solicítase en la oficina de venta de

Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro No 4-11

pecial en la ciudad de Madrid, España, del 1º de febrero al 30 de septiembre de 1968, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que este nombramiento es de carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero del año de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Agricultura,**Comercio e Industrias****CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION****RESUELTO NUMERO 42**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 42.—Panamá, 18 de enero de 1968.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 8 de enero de 1968, el señor Mateo F. Araúz, Jr., como representante de la sociedad Roberto Motta y Cía. Ltda. solicita la autorización para importar al país libre de impuestos de importación seiscientos (600) toneladas de harina de Semilla de Algodón para alimentos de animales.

Que el señor Mateo Araúz, Jr. basa su solicitud en el numeral 081-09-09-09 que a la letra dice:

"Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados, que no se producen en el país previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Libre".

RESUELVE:

Conceder al señor Mateo Araúz Jr., permiso para importar al país libre de impuestos de intro-

ducción seiscientos (600) toneladas de Harina de Semilla de Algodón para alimentos de animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**ACUERDO NUMERO 1**

(DE 15 DE ENERO DE 1968)

por medio del cual se toman medidas de control por el uso de máquinas de juegos permitidos y se establece una tasa.

El Consejo Municipal de Colón,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que no hay control en el funcionamiento de máquinas de juegos permitidos en los sitios de diversiones,

ACUERDA:

Artículo 1º Todas las máquinas de juegos permitidos, que operan dentro del Distrito, deberán portar una placa numerada que será de B. 2.00 el primer año.

Parágrafo: A partir del año siguiente, la tasa será de B. 1.00 anual.

Artículo 2º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Colón, a los once (11) días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

La Presidenta,

OLGA DE LA ESPINIELLA.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

República de Panamá.—Alcaldía del Distrito.—Colón, 15 de enero de 1968.

Aprobado:

El Alcalde,

ADELANO TUÑON.

El Secretario,

Anibal Taymes C.

ACUERDO NUMERO 2

(DE 12 DE FEBRERO DE 1968)

mediante el cual se reforma el Acuerdo No. 4, de 10 de febrero de 1956, y "por el cual se establecen los impuestos, contribuciones, derechos y tasas municipales, y se reglamenta su cobro".

El Consejo Municipal de Colón,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que para los efectos de los artículos 91, 92, 93, 95 y 96 de la Ley No. 8 de 1954, se expidió el Acuerdo No. 4 de 1 de febrero de 1956; y

Que los impuestos, contribuciones, derechos y tasas municipales, establecidos en el Acuerdo precitado, desde hace aproximadamente once años, resultan actualmente anticuados e inoperantes y por lo tanto,

ACUERDA:

Artículo 1º Refórmese el Acuerdo No. 4 de 1º de febrero de 1956 estableciendo los siguientes impuestos, contribuciones, derechos y tasas municipales, de conformidad con la siguiente tarifa y se reglamenta su cobro así:

1.—AGENTES COMISIONISTAS:

Los agentes comisionistas pagarán, por mes o fracción de mes, de B/. 10.00 a B/. 100.00.

2.—AGENTES DISTRIBUIDORES:

Los agentes distribuidores, de cualquier naturaleza, pagarán de B/. 25.00 a B/. 200.00 por mes o fracción de mes.

3.—AGENTES DE FABRICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:

a) Los agentes de fabricas nacionales pagarán de B/. 5.00 a B/. 50.00, por mes o fracción de mes.
b) Los agentes de fabricas extranjeras pagarán de B/. 20.00 a B/. 200.00, por mes o fracción de mes.

4.—AGENTES VIAJEROS:

Los agentes viajeros pagarán de B/. 10.00 a B/. 50.00, por mes o fracción de mes.

5.—ANUNCIOS Y ROTULOS:

Los anuncios y rótulos, de cualquier naturaleza, pagarán de B/. 3.00 a B/. 10.00 por mes o fracción de mes.

Parágrafo 19 El Tesorero Municipal queda facultado para fijar la tarifa de acuerdo con el impuesto establecido y queda, asimismo, facultado para convenir el pago de una suma fija mensual a las personas jurídicas que así lo deseen.

Parágrafo 29 Las industrias y establecimientos comerciales están en la obligación de fijar un rótulo o aviso anunciando el nombre o razón comercial, para los efectos del pago del impuesto correspondiente.

Parágrafo 39 En los Corregimientos se concederá el 50% de rebaja.

6.—APARATOS DE JUEGOS MECANICOS PERMITIDOS:

Los aparatos de juegos mecánicos permitidos pagarán de B/. 12.00 a B/. 50.00, por mes o fracción de mes.

7.—APROVECHAMIENTOS:

a) La ocupación de la vía pública con escombros, pagarán de B/. 1.00 a B/. 2.00, por día o fracción de día.

b) La instalación de vallas puntales o aspillas y andamios en las vías públicas, pagarán de B/. 0.10 a B/. 0.50, por día o fracción de día.

c) Las rejas de piso o instalaciones análogas en las vías públicas, pagarán de B/. 0.10 a B/. 0.50, por día o fracción de día.

d) Las tribunas, toldas y otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan o que sobresalgan de la línea de fachada, pagarán de B/. 1.00 a B/. 5.00, por mes o fracción de mes.

e) Los postes, palanillas, cajas de amarras de distribución o de registro, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o sobresalgan de la misma, pagarán de B/. 1.00 a B/. 5.00, por mes o fracción de mes.

f) Las mesas de cantinas, botellerías, cafés y establecimientos análogos situados en la vía pública, pagarán de B/. 10.00 a B/. 50.00, por mes o fracción de mes.

g) Los kioscos en la vía pública, pagarán de B/. 5.00 a B/. 30.00, por mes o fracción de mes.

h) Puestos, barracas y casetas de ventas, espectáculos o recreo, en la vía pública o en terreno del común, pagarán de B/. 2.00 a B/. 5.00, por mes o fracción de mes.

i) Las verbenas y fiestas callejeras, serenatas en la vía pública, circulación y vendas, comparsas, cabalgatas y carrozas en la vía pública y de carrojes en determinados sitios, en determinadas ocasiones, quedarán exonerados.

j) Escaparates, vitrinas y letreros y anuncios visibles desde la vía pública y cualesquiera otros de naturaleza análoga, pagarán de B/. 2.00 a B/. 5.00, por mes o fracción de mes.

k) Las licencias para industrias callejeras o ambulantes, pagarán de B/. 2.00 a B/. 5.00, por mes o fracción de mes.

8.—ARRENDAMIENTOS: Se cobrará de acuerdo con la tarifa o contrato que se convenga entre las partes.

9.—ASERRADEROS:

Los aserraderos pagarán de B/. 15.00 a B/. 50.00, por mes o fracción de mes.

10.—BAILES:

a) De carácter familiar, gratis, salvo el pago de B. 2.00 por el permiso correspondiente.

b) Bailes con fines comerciales, pagarán de B. 10.00 a B/. 20.00.

c) Bailes con carácter benéfico, pagará B/. 5.00.

11.—BILLARES:

a) Negocios de Billares, pagarán por mesa B/. 3.00, por mes o fracción de mes. En los Corregimientos se concede un 50% de descuento.

b) Billares en Clubes Privados, pagarán por mesa B/. 5.00 por mes o fracción de mes.

12.—BOMBAS DE GASOLINA:

Las bombas de gasolina pagarán B/. 12.00, por mes o fracción de mes. Las que están situadas en los Corregimientos se les concede el 50% de descuento. Las bombas de gasolina para uso privado y exclusivo de las fábricas, empresas o industrias, pagarán B/. 10.00 por mes o fracción de mes.

13.—CAJAS DE MUSICA (SINFONOLAS):

a) Las cajas de música con capacidad hasta de 40 selecciones, pagarán B/. 15.00, por mes o fracción de mes.

b) Las cajas de música con capacidad hasta de 100 selecciones, pagarán B/. 30.00, por mes o fracción de mes.

c) Las cajas de música con capacidad hasta de 200 selecciones, pagarán B/. 45.00, por mes o fracción de mes.

Parágrafo: En los Corregimientos se les concede una rebaja de 50%.

14.—CASAS DE EMPENO Y PRESTAMISTAS:

Las casas de empeño y prestamistas, pagarán de B/. 75.00 a B/. 300.00, por mes o fracción de mes.

15.—CASAS DE ALOJAMIENTO, DE HUESPEDES Y DE PENSIONES:

Las casas de alojamiento, de huéspedes y de pensiones, pagarán de B/. 150.00 a B/. 1,000.00, por mes o fracción de mes.

16.—CASAS DE LAVADO Y APLANCHADO: (LAVANDERIAS Y TINTORERIAS):

Las casas de lavado y aplanchado (lavanderías y tintorerías), pagarán de B/. 10.00 a B/. 100.00, por mes o fracción de mes.

17.—CASETAS SANITARIAS:

Las casetas sanitarias pagarán de B/. 1.00 a B/. 5.00, por mes o fracción de mes.

18.—CEMENTERIOS PUBLICOS Y PRIVADOS: (INHUMACIONES, RENOVACIONES, VENTA Y ALQUILER DE BOVEDAS Y LOTES):

Se pagarán de conformidad con tarifa especial que fije para cada caso el Consejo Municipal.

19.—CANTERAS:

Las canteras pagarán de B/. 50.00 a B/. 100.00, por mes o fracción de mes.

20.—COMPRAVENTA DE ARTICULOS Y ACCESORIOS:

Los establecimientos dedicados a la compraventa de artículos y accesorios de primera y segunda mano, pagarán de B/. 15.00 a B/. 50.00, por mes o fracción de mes.

21.—CANTINAS NOCTURNAS:

a) Las cantinas nocturnas que se dedican únicamente al expendio de licores pagarán B/. 40.00, por mes o fracción de mes, después de las doce de la noche.

b) Las cantinas nocturnas que, además del expendio de licores, tienen alternadoras que perciben comisión por las bebidas que consumen los clientes, pagarán B/. 100.00, por mes o fracción de mes.

c) Las cantinas nocturnas que expenden licores, que tienen alternadoras y que además permiten bailes, pagarán B/. 150.00, por mes o fracción de mes.

d) Las cantinas nocturnas que expenden licores, que tienen alternadoras, que permiten bailes y que además presentan espectáculos de variedades coreográficas o revistas musicales pagarán B/. 200.00, por mes o fracción de mes.

Parágrafo: Se entiende por alternadoras, las personas que perciben comisión por las bebidas que consumen.

22.—DESCASCARADORAS DE GRANOS:

Las descascaradoras de granos pagarán de B/. 5.00 a B/. 20.00, por mes o fracción de mes.

23.—EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES:

El impuesto que se pagará al Tesoro Municipal por construcciones será el uno por ciento (1%) del costo total de la construcción, en la ciudad de Colón, y en los Corregimientos será el medio por ciento (0.05%) del valor total. Estos impuestos serán pagados en la Tesorería Municipal, antes de obtener el permiso correspondiente, así: para todo permiso de construcción, reparación, reedificación o adición, se pagará una tasa de dos balboas (B/. 2.00).

24.—ESPECTACULOS PUBLICOS, CORRIDAS DE TOROS, TIRO AL BLANCO, Y CUALESQUIERA OTROS ESPECTACULOS:

- a) Las funciones de boxeo profesional pagarán así:
Cuando el valor de la entrada sea de B/. 1.00 o más B/30.00
Cuando el valor de la entrada sea menor de B/. 1.00 15.00
- b) Las funciones de boxeo aficionado pagarán 5.00
- c) Cada función de lucha libre profesional pagará 50.00
- d) Cada corrida de toros pagará 25.00
- e) Cada función de carrousel, tióvivo o caballitos pagará 10.00
- f) Cada función de circo y carpa pagará .. 10.00 por mes o fracción de mes.
- g) Tiro al blanco pagará de B/. 15.00 a B/. 30.00, por mes o fracción de mes.
- h) Conny Island (pruebas de atracciones mecánicas) pagarán de B/. 5.00 a B/. 15.00, por aparato o tarifa global que acuerde el Tesorero Municipal con los interesados.
- i) Por cada función lírica, dramática, de ópera, opereta, zarzuela o comedia, se pagará de B/. 1.00 a B/. 3.00. Cuando los artistas que intervengan en estas representaciones sean nacionales se cobrará la tarifa mínima. Se exceptúan del pago de este impuesto aquellas funciones con fines de beneficencia o educativos.

CINEMATOGRAFOS:

- j) Pagarán impuestos diarios de B/. 1.00, cuando el precio de admisión sea de B/. 0.01 a B/. 0.34. Pagarán impuestos diarios de B/. 1.50, cuando el precio de admisión sea de B/. 0.35 a B/. 0.49. Pagarán impuestos diarios de B/. 2.50, cuando el precio de admisión sea de B/. 0.50 a B/. 0.69. Pagarán impuestos diarios de B/. 4.50, cuando el precio de admisión sea de B/. 0.70 a B/. 0.84. Pagarán impuestos diarios de B/. 7.50, cuando el precio de admisión sea de B/. 0.85 a B/. 0.99. Pagarán impuestos diarios de B/. 10.00, cuando el precio de admisión sea de B/. 1.00 o más.

Parágrafo: Servirá de base para establecer el impuesto de cines, el valor del boleto de más alto precio vendido durante las distintas funciones de un mismo día.

25.—JUEGOS PERMITIDOS QUE NO SEAN DE SUERTE Y AZAR:

Pagarán de B/. 10.00 a B/. 20.00 por mes o fracción de mes. Se concederá el 50% de descuento

cuando se trate de juegos de barajas, dominó y tablero.

26.—COMPANIAS DE SEGUROS EN SUS DOMICILIOS COMERCIALES:

Pagarán de B/. 50.00 a B/. 150.00 por mes o fracción de mes.

27.—FABRICAS:

- a) De aguas gaseosas, pagarán B/. 50.00 por mes o fracción de mes.
- b) De bloques, tejas, ladrillos y mosaicos, pagarán B/. 15.00 por mes o fracción de mes.
- c) De cemento y refino de petróleo, pagarán de B/. 500.00 a B/. 1,000.00 por mes o fracción de mes.
- d) De embutidos (chorizos, salchichones y mortadelas) pagarán B/. 5.00 por mes o fracción de mes.
- e) De hielo y helados pagarán de B/. 30.00 a B/. 50.00 por mes o fracción de mes.
- f) De confituras y pastillas pagarán B/. 2.00 por mes o fracción de mes.
- g) De galletas pagarán B/. 2.00 por mes o fracción de mes.
- h) De gas pagarán de B/. 500.00 a B/. 1,000.00 por año o fracción de año.
- i) De jabones y almohadillas sanitarias (Kotex, Pro-san), pagarán de B/. 10.00 a B/. 60.00 por mes o fracción de mes.
- j) De pastas alimenticias pagarán B/. 5.00 por mes o fracción de mes.
- k) De pinturas pagarán B/. 10.00 por mes o fracción de mes.
- l) De ropa y vestidos pagarán B/. 10.00 por mes o fracción de mes.
- m) Y cualesquiera otras establecidas o que se establezcan, pagarán el impuesto que señale el Acuerdo que dicte el Concejo.

28.—FLORISTERIAS:

Las floristerías pagarán de B/. 10.00 a B/. 20.00 por mes o fracción de mes.

29.—ESTUDIOS FOTOGRAFICOS:

Los estudios fotográficos pagarán de B/. 5.00 a B/. 10.00 por mes o fracción de mes.

30.—FUNERARIAS Y VELATORIOS CON FINES COMERCIALES:

Las funerarias pagarán de B/. 15.00 a B/. 50.00 por mes o fracción de mes.

31.—GARAJES PUBLICOS Y TALLERES CON FINES COMERCIALES. SALVO LAS EXCEPCIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION NACIONAL:

- a) Los garajes públicos pagarán de B/. 15.00 a B/. 50.00 por o fracción de mes.
- b) Los talleres pagarán de B/. 5.00 a B/. 50.00 por mes o fracción de mes.

32.—HELADERIAS Y REFRESQUERIAS:

- a) Las heladerías y refresquerías pagarán de B/. 5.00 a B/. 25.00 por mes o fracción de mes.
- b) Las heladerías y refresquerías ambulantes que no funcionan en local propio, pagarán de B/. 2.00 a B/. 10.00 por mes o fracción de mes.
- c) Las refresquerías y heladerías que permanezcan abiertas después de las doce de la noche, pagarán impuesto adicional de B/. 10.00 a B/. 25.00 por mes o fracción de mes.

33.—HOTELES, FONDAS, RESTAURANTES Y VENTA AMBULANTE DE COMIDA:

- a) Los hoteles pagarán de B/. 175.00 a B/. 1,000.00 por mes o fracción de mes.
- b) Las fondas y restaurantes pagarán de B/. 10.00 a B/. 25.00 por mes o fracción de mes. Los restaurantes que permanezcan abiertos después de las doce de la noche pagarán un impuesto adicional de B/. 10.00 a B/. 30.00.

- c) La venta de comida ambulante, tales como frituras, emparedados, etc., en la vía pública, pagarán de B/. 2.00 a B/. 5.00 por mes o fracción de mes.

**34.—MATADERO Y ZAHURDA, (SERVICIO DE MATANZA, ACARREO DE CARNES, LAVADO DE ENTRANAS, DEPOSITOS DE CARNES Y CUEROS, EXTRACCION DE GRASAS, ESTADA DE CERDOS Y RESES), SE PAGARA ASI:
RESES**

Por cada res hembra o macho	B/ 3.15
Por inspección del veterinario y ayudante	0.35
	B/ 3.50

TERNEROS

Por cada ternero (350 Lbs. brutas o menos)	B/ 2.60
Por inspección del veterinario y ayudante	0.25
	B/ 2.85

GANADO MENOR

CERDOS

Por cada cerdo, hembra o macho	B/ 1.85
Inspección del veterinario y ayudante	0.20
	B/ 2.05

CARNEROS

Por cada carnero	B/ 1.10
Inspección del veterinario y ayudante	0.10

CHIVOS

Por cada chivo	B/ 0.85
Inspección del veterinario y ayudante	0.10
	B/ 0.95

LECHONES

Por cada lechón	B/ 1.00
---------------------------	---------

TORTUGAS

Por cada tortuga	B/ 0.60
----------------------------	---------

35.—MAYORISTAS:

Los mayoristas pagarán de B/. 50.00 a B/. 150.00 por mes o fracción de mes.

36.—MERCADOS PRIVADOS (DERECHOS DE BANCO) Y MERCADOS PUBLICOS (PARTICIPACIONES EN LA RENTA NACIONAL DERIVADA DE ESTOS):

Los mercados privados pagarán de B/. 25.00 a B/. 50.00, por mes o fracción de mes.

37.—MOLINOS:

Los molinos pagarán de B/. 5.00 a B/. 15.00 por mes o fracción de mes.

38.—PANADERIAS, DULCERIAS Y REPOSTERIAS:

- a) Las panaderías pagarán de B/. 8.00 a B/. 50.00, por mes o fracción de mes.
b) Las dulcerías y reposterías pagarán de B/. 5.00 a B/. 15.00, por mes o fracción de mes.

39.—PERMISOS PARA VENTA NOCTURNA DE LICORES AL POR MENOR:

Las cantinas que se dedican a la venta nocturna de licores al por menor, después de las doce de la noche, están en la obligación de obtener un permiso escrito del Alcalde del Distrito, el cual causará una erogación de B/. 2.00 mensualmente. Las solicitudes para obtener del Alcalde del Distrito dichos permisos se harán dentro de los diez (10) primeros

días del respectivo mes, y acompañarán con la mencionada solicitud el último recibo expedido por la Tesorería Municipal, a fin de comprobar que han pagado los impuestos establecidos en el numeral 21 de este Acuerdo.

Una vez obtenido el permiso éste deberá ser colocado en lugar visible de la cantina, a fin de que le sea fácil al Inspector de Rentas Municipales o a los agentes del orden público cerciorarse de que la cantina puede funcionar después de las doce de la noche.

Las cantinas que sean sorprendidas funcionando sin el permiso a que este numeral se refiere, pagarán una multa de B/. 5.00, cada vez que infrinjan esta disposición. Corresponde al Alcalde del Distrito el imponer la multa, tan pronto reciba informe escrito del funcionario respectivo en el sentido de que se ha violado la presente disposición.

Facúltase al Alcalde del Distrito para negar permisos o suspender hasta por treinta (30) días dichos permisos, a las cantinas que en más de dos ocasiones sean denunciadas ante su Despacho de ser centro de ruidos externos al vecindario.

Queda prohibido el expedir permisos a las cantinas nocturnas, para funcionar después de las doce de la noche, que no acondicionen sus locales a prueba de ruidos externos. Se requerirá, previamente, un certificado expedido por el Ingeniero Municipal en ese sentido.

40.—PERROS:

Pagarán la suma de B/. 2.00 anualmente.

41.—PESAS Y MEDIDAS:

Las pesas y medidas pagarán por unidad, de cualquier clase, de B/. 0.50 a B/. 5.00 por mes o fracción de mes.

42.—SALONES DE BELLEZA:

Los salones de belleza, que vendan artículos, pagarán de B/. 15.00 a B/. 50.00 por mes o fracción de mes.

43.—TORREFACCION DE CAFE:

La torrefacción de café pagará de B/. 5.00 a B/. 10.00 por mes o fracción de mes.

44.—TRAPICHES CUYA PRODUCCION DIARIA EXCEDA DE CINCO BALBOAS:

Pagarán de B/. 3.00 a B/. 30.00 por mes o fracción de mes.

45.—USO DE LAS ACERAS Y CALLES:

Por el uso de aceras y calles se pagará de B/. 2.00 a B/. 10.00, por mes o fracción de mes.

46.—VEHICULOS:

El valor de toda placa será de Dos Balboas (B/. 2.00) (Decreto No. 231 de 13 de julio de 1966).

El impuesto de tránsito para vehículos de uso particular, de pasajeros y de carga será el siguiente:

a) Por un automóvil de alquiler de cinco (5) pasajeros, por año	B/ 15.00
b) Por un automóvil de uso particular de cinco pasajeros, por año	24.00
c) Por un automóvil de uso particular de seis (6) pasajeros, por año	31.00
d) Por un automóvil de diez (10) pasajeros o menos, por año	40.00
e) Por un ómnibus de diez (10) pasajeros sin pasar de 22, por año	50.00
f) Por un ómnibus de veintidos (22) pasajeros o más, por años	70.00
g) Por un camión de una tonelada o menos, por años	40.00
h) Por un camión de una tonelada, sin pasar de dos, por año	50.00
i) Por un camión de más de dos toneladas, sin pasar de tres, por año	72.00
j) Camión o grúa de tres a cinco toneladas, por año	110.00
k) Camión o grúa de cinco a diez toneladas, por año	150.00

- l) Camión o grúa de diez toneladas o más, por año 240.00
- ll) Los remolques para ser tirados por camiones pagarán el 50% cada uno, del impuesto señalado los camiones, y los tirados por carros de otra índole, lo siguiente:
- m) Remolques para carros particulares, por año 17.50
- n) Remolques de menos de una tonelada, por año 20.00
- ñ) Remolques de una a dos toneladas, por año 25.00
- o) Remolques de dos a tres toneladas, por año 35.00
- p) Remolques de tres a cinco toneladas, por año 55.00
- q) Remolques de cinco a diez toneladas, por año 90.00
- r) Remolques de más de diez toneladas, por año 120.00
- s) Por una motocicleta para uso particular, por año 12.00
- t) Por una motocicleta para uso comercial, por año 18.00
- u) por una bicicleta, por año 4.00
- v) Por una carretilla, por año 3.00
- w) Por automóvil de uso particular de los empleados de la Zona del Canal, que no sean de propiedad del Gobierno de los Estados Unidos, N. A., por año 24.00
- x) Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes en automóviles mediante el pago al año por cada una, de 48.00
- y) Automóviles de funcionarios públicos, por año 24.00
- z) Cambio de motor: El cambio de motor de un automóvil sería notificado por los interesados en la misma forma que los trasposos de carros, y se pagarán por este servicio la suma de Dos Balboas (B/. 2.00) 2.00
- Parágrafo: Todo vehículo dedicado al transporte de pasajeros o de carga con fines comerciales deberá portar una placa comercial.
- La tarifa indicada en este ordinal se refiere únicamente a automóviles de llantas neumáticas. Los automóviles que porten otro tipo de llantas sufrirán un recargo de veinticinco por ciento (25%) por llanta, sobre dicha tarifa. Cualquier otro tipo de automóviles que no esté expresamente comprendido en este Acuerdo será calificado por el Tesorero del Distrito de acuerdo con la importancia o uso que se le dé.
- TRASPASO: Todo cambio de dueño de un vehículo será inmediatamente registrado por el nuevo propietario en la Tesorería respectiva y pagará Dos Balboas, B/. 2.00, por esta transferencia.
- No se registrará el traspaso si el interesado no comprueba que se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal, por razón de impuesto que pesan sobre dicho vehículo.

47.—VENTA DE MERCANCÍAS AL POR MENOR:

- a) La venta de artículos nacionales pagará de B/. 2.00 a B/. 25.00, por mes o fracción de mes;
- b) La venta de artículos nacionales y extranjeros, pagará de B/. 5.00 a B/. 50.00 por mes o fracción de mes.

48.—PARTICIPACION EN OTRAS RENTAS NACIONALES:

- a) Las tasas de administración por los documentos que expidan las autoridades municipales, a instancias de parte, serán de B/. 0.50 por cada certificación y B/. 0.20 por cada página de copia autenticada;
- b) Las placas, patentes y otros distintivos análogos pagarán B/. 2.00;
- c) Los pregones pagarán B/. 2.00, por cada día o fracción de día.

Parágrafo: Toda empresa, industria o comercio está obligado a tener una placa municipal con el fin de llevar un control sobre los negocios.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º La calificación del impuesto mensual sobre venta de mercaderías extranjeras al por menor, esta-

blecidas por las Leyes 51 de 1914, de 24 de 1917 y 20 de 1920 será hecha por el respectivo Tesorero Municipal. Su decisión será apelable para ante una Junta Municipal de Apelaciones que estará integrada por el Alcalde del Distrito, quien la presidirá, el Presidente del Concejo, el Auditor Provincial y dos representantes del comercio, escogidos por la Cámara de Comercio y por la Cámara de Comerciantes Minoristas.

Artículo 3º Los impuestos, contribuciones, derechos y tasas municipales fijadas por mes deberán pagarse durante el mes correspondiente. Una vez vencido el plazo para el pago, el valor de este sufrirá un recargo del veinte por ciento (20%) el primer mes y un recargo adicional de uno por ciento (1%) cada mes de mora.

Los impuestos mensuales que se paguen por año adelantado, dentro del primer mes del mismo, tendrán derecho al 10% de descuento.

Artículo 4º Los impuestos, contribuciones, derechos y tasas municipales fijadas por año se pagarán dentro del primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el primer mes del período siguiente se pagarán con un recargo adicional de uno por ciento (1%).

Exceptuase el impuesto de placa que rige de conformidad con el Acuerdo No. 20 de 31 de diciembre de 1966.

Artículo 5º Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, derechos, rentas y tasas municipales serán considerados incursos en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente desde la fecha en que se hayan causado y a pagar los recargos a que se refieren los artículos anteriores, más los costos de la ejecución en caso de cobro por jurisdicción coactiva.

Parágrafo: Se concede acción popular para denunciar a los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones, rentas y tasas municipales con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo.

Artículo 6º Toda persona que establezca una empresa, industria o comercio, gravable o no, está en la obligación de comunicarlo por escrito y con las formalidades de rigor, al Tesorero Municipal, a más tardar, treinta días después de la apertura.

Esta infracción causará una multa de cinco balboas (B/. 5.00) por primer mes o fracción de mes que siga a los treinta días después de la apertura, y un balboa (B/. 1.00) adicional por cada mes o fracción de mes que continúe. El pago de esta multa no exonera de ninguna manera el cobro del gravamen y sus recargos desde la fecha en que debieron haberse causado.

Artículo 7º Facúltase al Tesorero Municipal para calificar las empresas, industrias o comercios de conformidad con este Acuerdo. La calificación será: a) provisional; b) definitiva. La calificación provisional será hasta por tres (3) meses.

Artículo 8º Toda persona cuya empresa, industria o comercio ha sido calificada definitivamente o gravada de oficio podrá apelar dentro de un plazo irrevocable de quince (15) días ante la Junta de Apelaciones. Dicha Junta la integrarán el Alcalde del Distrito, quien la presidirá, el Auditor Provincial y el Presidente del Concejo durante su respectivo período. Actuará como Secretario ad-hoc el Abogado Consultor del Municipio con carácter ad-honorem. El Tesorero Municipal podrá intervenir en los debates, con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 9º Facúltase al Alcalde del Distrito, para que, previa consulta con el Tesorero Municipal, ordene las devoluciones de impuestos, contribuciones, derechos y tasas a que hubiere lugar.

Artículo 10. Toda empresa, industria o comercio que cese en sus operaciones está en la obligación de comunicarlo al Tesorero Municipal, para ser retirada del catastro. Quien omitiere cumplir con este requisito queda obligado a pagar el impuesto por todo el tiempo de la omisión, salvo causa por fuerza mayor.

Artículo 11. Facúltase al Tesorero Municipal para que ponga a disposición del Recaudador Especial de Rentas, los correspondientes recibos para el cobro de los impuestos, contribuciones, derechos y tasas que estén en mora. El Recaudador Especial tendrá derecho al 10% del recargo por morosidad.

Después de tres meses de morosidad se procederá al cobro de las cuentas por la vía ejecutiva por jurisdic-

ción coactiva, con 10% adicional de recargo que será distribuido en partes entre el Juez Ejecutor y el Abogado Consultor del Municipio en su carácter de Secretario ad-Hoc.

Artículo 12. En caso de cobro por jurisdicción coactiva el Juez Ejecutor fijará las costas en un veinte por ciento (20%), las cuales, le pertenecerán en concepto de honorarios, y los recargos los percibirá el Tesorero Municipal.

Artículo 13. Todo pago de impuesto, contribuciones, derechos y tasas se hará en la Tesorería Municipal y corresponde al Tesorero el efectuar todos los recaudos, y los pagos que se ordenen.

Artículo 14. Este Acuerdo entrará a regir de conformidad con lo que dispone el artículo 102 de la Ley 8a. de 1954, es decir, los impuestos indirectos y los aumentos a los ya existentes, entrarán a regir sesenta (60) días después de su promulgación.

Artículo 15. Este Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Colón, a los ocho (8) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

La Presidenta,

OLGA DE LA ESPRIELLA.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

República de Panamá.—Alcaldía del Distrito.— Colón, 12 de febrero de 1968.

Aprobado:

El Alcalde,

ADRIANO TUNON.

El Secretario,

Anibal Taymes C.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA Nº 9-V

Hasta el día 27 de marzo de 1968, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta institución para la "Construcción de Adición y Reformas a la Policlínica de Penonomé". Los planos se entregarán en el Departamento de Compras, 3º Piso, Edificio de Administración, mediante depósito de B/.25.00, el cual será reintegrado a su dueño al devolver éste, los planos en buen estado.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones ó pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 23 de febrero de 1968.

El Jefe del Depto. de Compras,

Juan Miguel Aued.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA Nº 10-V

Hasta el día 28 de marzo de 1968, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta institución para la adquisición de "Bandejas de 14" x 18", tipo Fiberglass, con destino al Departamento de Dietética del Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2

de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones ó pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

El Jefe del Depto. de Compras,

Juan Miguel Aued.

Panamá, 24 de febrero de 1968.

"I. D. A. A. N."

LICITACIONES PUBLICAS Nº 6 y 7

En el despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales situado en Vía España 2018 de esta ciudad, se recibirán propuestas cerradas hasta las

a) 10:00 en punto de la mañana del día 14 de marzo de 1968 para la Licitación Pública Nº 6, por la compra y entrega de

"Tubería de Asbesto-Cemento, Galvanizada y Válvulas"

b) 10:00 en punto de la mañana del día 15 de marzo de 1968 para la Licitación Pública Nº 7, por la compra y entrega de

"Aros, Tapas, Tubos de Hormigón y Hojas de Zinc".

Las propuestas para cada una de las Licitaciones deberán presentarse separadamente, en dos sobres cerrados: el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia en ésta y sus respectivas copias en papel simple. Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en la Sección de Compras, Vía España, IDAAN.

El Director Ejecutivo,

FEDERICO G. GUARDIA C.

Panamá, 13 de febrero de 1968.

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ.

Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que en esta misma fecha, 20 de febrero de 1968, la "International Bank & Finance Corporation" ha instaurado demanda ordinaria contra la "Overseas Management Company Of Panama Inc." y Steven Sander Samos por la cantidad de ciento sesenta y ocho mil setecientos cincuenta balboas (B/.168.750.00), más costas, intereses y gastos.

Esta certificación se expide para los efectos indicados en el artículo 315 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1962, hoy veinte de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario del Juzgado Segundo,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 102723

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de doña María Pol Roquet viuda de Ventura, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de doña María Pol Roquet de Ventura, desde el día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos de la causante, sin perjuicio de terceros; y en su condición de hijos, Jaime Ventura Pol y Francisco Ventura Pol, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) Raúl Gmo. López G. (fdo.) Eduardo Pazmiño C. Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 105654

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio,

EMPLAZA:

A Carlina Alonzo, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hija Teresa Jaén Alonzo, propuesto por Alvaro Rodríguez y Rosa Virginia Torres de Rodríguez.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 102717

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Victor Manuel Castellón Alvarado, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí. Auto N° 729.—David, veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: En consecuencia, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Victor Manuel Castellón o Victor Manuel Castellón Alvarado, desde el día veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha de su defunción;

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, Flore María Castellón Bonilla, Vicenta Castellón Bonilla, Esmeralda Castellón Bonilla, Ramiro Castellón Bonilla y Rosalva Elida Bonilla viuda de Castellón, los cuatro primeros en su condición de hijos y la última en su carácter de cónyuge del causante, y

ORDENA:

Comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fija y publíquese el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito. (fdo.) Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría de este Tribunal hoy, veintiseis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 105621

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 28-68

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Terrado Salinas, vecino del Corregimiento de Vista Alegre, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal N° 4-AV-104.191, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-6518, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la Finca N° 1214, inscrita a tomo 21, folio 150, sección de la Propiedad, Provincia de Panamá y que es propiedad de la Nación, de una superficie de 0 hectáreas + 8400 metros cuadrados, ubicada en Bique, Corregimiento de Vista Alegre, Distrito de Arraiján, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Amancio Rodríguez.

Sur: Resto de la Finca N° 1214, Propiedad de la Nación.

Este: Zanja y resto de la finca 1214 de Propiedad de la Nación.

Oeste: Terrenos de la Escuela de Bique.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de Arraiján ó en el Corregimiento de..... y copias del mismo, se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los veintidos días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Funcionario Sustanciador,

MARIANO GONZALEZ.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Ildo Gutiérrez.

L. 105565

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 12

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Lic. Liborio García Araúz, varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio de esta localidad, con oficina en la Calle Manuel María Correa, N° 3148 y cédulada N° 6-12-43, en memorial de fecha 13 de enero de 1961, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante, Simón Barba, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, jefe de familia, casado en 1940, vecino de Menchaca, Distrito de Océ, portador de la cédula de identidad personal N° 6-54-1688, solo en representación de sus hijos menores, Serafín Barba, de 12 años y Gregorio Antonio Barba, de 10 años, se le adjudique título de propiedad gratuito, preindiviso y mancomunadamente y en forma definitiva, sobre el globo de terreno denominado "Boquerón" ubicado en el Distrito de Océ de una capacidad superficial de siete hectáreas con seis mil metros cuadrados (7 Hec. con 6.000 M2) y alindado en la siguiente forma: Norte: Terreno libre; Sur: Terreno de Santiago González; Este: Simón Barba; y Oeste: Camino de Chago González y Camino de Menchaca.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Océ, por el término de Ley, y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas, según lo dispone el artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Administrador de Rentas Internas

de Herrera,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Angel Santos Diaz.

L. 74869

(Única publicación)